



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MIGUEL ALEXANDER CUIACUAN GÓMEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIÉRIZ” E.S.E.
RADICADO:	05001 33 33 036 <u>2019 00305 00</u>
ASUNTO:	Concede recurso de apelación contra sentencia
AUTO INTERLOCUTORIO No.	438

En atención a la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹ y dado que las partes no elevaron solicitud de conciliación dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, artículos 62 y 67, se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el recurso de apelación, oportunamente interpuesto por la **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA**² contra la sentencia de 19 de abril de 2021³, por medio de la cual se CONCEDE PARCIALMENTE las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff7923c64b182855367a4a5e0d297a61e70d02e998a42e46022d391ee39a74e

Documento generado en 06/05/2021 09:30:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, derogó expresamente el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA: **“Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso 4.º del artículo 192 (...)”** En consecuencia, el **artículo 274 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021** dispuso que **“(…) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...).**

² Archivos 28 a 31 del expediente digital.

³ Obra en el archivo 22 del expediente digital en 32 páginas.